

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando aspirantes al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad a los señores que se mencionan.—Páginas 25 y 26.

Ministerio de Marina

Real orden relativa al suministro de agua potable a la Base naval de fuerzas sùtiles de Marín.—Página 26.

Ministerio de Hacienda

Real orden desestimando instancia de D. Jaime Roig, en nombre y como representante de la razón social "Juan Roig, Serra e Hijos", de Barcelona, solicitando diversos auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 para la fabricación de gelatinas y colas gelatinas. Páginas 26 y 27.

Otra autorizando, con carácter general, la exportación de arroz blanco o elaborado, mediante cumplimiento de las formalidades que se publican.—Página 27 y 28.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el expediente relativo al proyecto de sancionamiento y mejora interior de la ciudad de Pamplona. Páginas 28 a 30.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo cesen todos los individuos que desempeñan interinamente el cargo de Oficial de Estadística, y nombrando en su lugar y por orden de puntuación a los aprobados sin plaza en expectación de ingreso en aquel Cuerpo auxiliar.—Página 30.

Ministerio de Fomento

Real orden autorizando el cambio de denominación de la entidad de seguros "Banco de Cataluña", Tontina, domiciliada en Barcelona, por el de Banco de Seguros de Cataluña.—Página 30.

Ministerio del Trabajo

Real orden aprobando la propuesta de convocatoria para pensionar a cuarenta y cinco obreros en el extranjero, y disponiendo se publique en este periódico oficial la oportuna convocatoria.—Páginas 30 y 31.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de San Vicente, de Sevilla.—Página 31.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Junio próximo pasado. Página 31.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Ascensos de personal administrativo

dependiente de este Ministerio.—Página 31.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación a la Real orden inserta en la GACETA de 17 de Junio próximo pasado, relativa a la confirmación en sus cargos de las Porteras de las Escuelas Normales de Maestras.—Página 31.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Auxiliares vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 31.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Convocando concurso para proveer dos plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas.—Página 31.

Comisaría general de Subsistencias.—Circular para evitar, en los casos que se indican, a las Empresas de ferrocarriles toda responsabilidad y tramitación enojosas, y a los interesados, en los casos de incautación, toda demora en la reintegración de las sumas que puedan pertenecerles.—Página 31.

TRABAJO.—Subsecretaría.—Convocatoria para pensionar cuarenta y cinco obreros españoles en el extranjero.—Página 32.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 5.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, convocadas con fecha 7 de Octubre último, y en vista de la propuesta formada por el Tribunal censor,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de 6 del mismo Octubre y 421 del de la ley Hipotecaria,

ha tenido a bien nombrar Aspirantes al expresado Cuerpo a los señores siguientes, por el mismo orden de numeración con que los ha colocado el mencionado Tribunal:

- 1.—D. Jenaro Gil Socii.
- 2.—D. Joaquín Muñoz Casillas.
- 3.—D. Cesáreo Redondo López.
- 4.—D. Ramón de la Rica y Arenal.
- 5.—D. Eugenio P. Gil Lutensky.
- 6.—D. Antonio Ríos Mosquera.
- 7.—D. Carlos García Mauriño Longoria.
- 8.—D. Pascual Gómez Pérez.

9.—D. Francisco Carvera y Jiménez Alfaro.

10.—D. Luis Alba y del Olmo.

11.—D. José Mosquera y Caballero.

12.—D. Luciano Regueiro Pumpido.

13.—D. José Luis Ruiz Pizarro.

14.—D. Antonio Jiménez Guinea.

15.—D. Cesáreo Valdés Abentia.

16.—D. Ramón Feced y Gresa.

17.—D. José Rodríguez Legisima.

18.—D. Juan Urgelles Muntané.

19.—D. Pedro Gimeno y Sánchez Clovisá.

20.—D. Federico Bas y Rivas.

21.—D. Alberto Rodríguez Peláez de la Peña.

22.—D. Eduardo de Fuentes Cervera.

23.—D. Adolfo Martínez Fernández.

24.—D. José Alvarez del Valle.

25.—D. Gerardo Burgos Peña.

26.—D. Antonio Aristoy Santo.

27.—D. Manuel Fernández Fernán-
dez.

28.—D. José Jara Herrera.

29.—D. Eduardo Cortiñas Riego.

30.—D. Máximo de Sande López.

31.—D. Jesús Artieda López.

32.—D. Hipólito Villasante y F. Villa.

33.—D. Lino María García Cicuén-
dez.

34.—D. José María González Ga-
monal.

35.—D. José María Aguilar y Mo-
rales.

36.—D. Julio Burdij Méndez.

37.—D. Andrés Vega Díaz.

38.—D. Emilio Martínez Borsó.

39.—D. José Montero García.

40.—D. Celestino Gómez Somoza.

41.—D. Rafael Gómez Pavón.

42.—D. Epifanio A. M. Bollaim Ro-
zañem.

43.—D. Rafael García Valdecasas
Torres.

44.—D. Luis Riesco Alonso.

45.—D. Enrique Girona Almech.

46.—D. Vicente García Puertas.

47.—D. Luis Cáceres Cáceres.

48.—D. Luis Fernández Seco.

49.—D. Desiderio Toranzo Toranzo.

50.—D. Rafael Prieto Bustos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de los Regis-
tros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta mixta para abastecimiento de agua potable a las Bases navales, creada por Real decreto de la Presidencia del

Consejo de Ministros de 18 de Febrero de 1916 (GACETA del 15 y D. O. del Ministerio de Marina número 43), y de acuerdo con el Ministerio de Fomento, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda definitivamente aprobado el anteproyecto de agua potable a la Base naval de fuerzas útiles de Marina, suscrito a 24 de Octubre de 1918 por el Jefe del Servicio técnico de Obras públicas Sr. Mendizábal, y servirá de base dicho documento para la redacción del proyecto y ejecución de las obras, que han de comprender la captación de los diversos manantiales que brotan en la cabeza de la cuenca del arroyo Neivoo; la reunión de las aguas de esos manantiales en un pequeño depósito cabeza de la conducción; la construcción de los conductos o cañerías para conducción hasta los filtros y depósitos reguladores, y, finalmente, las instalaciones que se requieren para la depuración, regularización de caudal y distribución de las aguas en todos los servicios que deben llenarse, en la Base naval.

2.º Para reducir en lo posible los perjuicios que han de resultar forzosamente para los actuales usuarios de las aguas del arroyo Neivoo y a parte del abono de las indemnizaciones que sean procedentes, se dispondrá:

Primero. Que mientras se mantienen llenos los depósitos reguladores, cabeza de la distribución en la Base naval, se viertan directamente las aguas sobrantes en los mismos puntos en que se haga su captación, organizando para ello el servicio el Jefe de la Base naval, sin que acerca del modo de cumplirlo quepa reclamación de ninguna clase.

Segundo. Que se amplíe la dotación del agua para la alimentación de esos depósitos reguladores, utilizando los manantiales que brotan en la playa de Portocelo y los que surten la fuente llamada de Sequelo.

3.º Queda facultado el señor Ministro de Marina para realizar por gestión directa las obras a que esta resolución se refiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 17 de Febrero de 1916 y los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Febrero de 1916.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1920.

DATO

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Jaime Roig Valls, de Barcelona, en nombre y como representante de la razón social "Juan Roig Serra e Hijos", domiciliada en dicha capital, en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que en 3 de Mayo de 1918 tuvo ingreso en este Ministerio una instancia fechada en Barcelona a 30 de Abril anterior, suscrita por don Jaime Roig y Valls, Gerente y socio colectivo de la razón social "Juan Roig Serra e Hijos", solicitando la protección establecida en la ley de 2 de Marzo de 1917, para la fabricación de gelatinas finas y colas gelatinas, en cuanto al señalamiento de un derecho arancelario que fijan en un 25 por 100 de introducción sobre el valor de las gelatinas y colas gelatinas procedentes del extranjero:

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para la ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fué publicada la petición de que se trata en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Barcelona de 8 de Agosto de 1918 para que pudieran formularse por los industriales similares que en su día se considerasen perjudicados con la concesión de beneficios las protestas que tuvieran por conveniente, en el plazo señalado al efecto, sin que por ninguno de aquéllos se hiciese uso de este derecho:

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del mencionado Reglamento, se remitió después esté expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, donde tuvo entrada en 2 de Septiembre de dicho año 1918:

Resultando que la Comisión Protectora devuelve a esa Subsecretaría, con oficio de 23 de Marzo próximo pasado, el expediente de la Sociedad "Roig Serra e Hijos", manifestando que, examinada la petición y la ponencia formulada en el Pleno celebrado en 20 de Diciembre de 1919, procede informar lo siguiente: que respecto a la clasificación, entiende la Comisión que esa industria nueva y está incluida en la preferencia j) como química; que por transformar primeras materias nacionales aún no transformadas en España, concurren en esta industria las condiciones que el artículo 9.º del Re-

glamento indica se tengan en cuenta; que no solicitando sino ventajas arancelarias, debe protegerse esta industria con el 25 por 100 *ad valorem* sobre el producto elaborado, y sólo en el caso de que esta protección no bastara, se podría pensar en imponer derechos sobre las primeras materias; que la protección se entienda concretamente otorgada a la producción de colas, colas gelatinas y gelatinas finas; que, en virtud del artículo 48 del Reglamento, la protección obliga a la Empresa a la producción anual de 184 toneladas de cola fuerte, 288 toneladas de cola gelatina y 104 toneladas de gelatina fina, quedando sometida al cumplimiento de cuanto previene el capítulo 9.º, salvo los casos de excepción o fuerza mayor debidamente justificados; que para los efectos de la inspección mencionados en el artículo 48, puede proponerse al señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y que no pudiendo, por ahora, preverse cuáles serán los progresos de esta industria, no cabe exigencias concretas en este extremo; pero pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la conveniencia de exigir o no en el volumen de la producción marcada los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento:

Resultando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 52 del Reglamento, y a propuesta de esa Subsecretaría de 6 de Abril del presente año, pasó este expediente a informe de la Dirección general de Aduanas y de la Intervención general de la Administración del Estado:

Resultando que la primera, en 28 de Abril próximo pasado, lo emite contrario a la concesión, por existir un Tratado de comercio con Suiza en que se estipula que los derechos de importación de esta clase de producción es de 25 pesetas los 100 kilogramos, y que mientras este Tratado subsista no es posible elevar dichos derechos, cualquiera que sea la protección que reclamamos y se les concediera; que estando realizando trabajos para la confección de un nuevo Arancel, no estima conveniente que se señalara por el momento protección alguna a la fabricación que en aquel caso se trataba hasta que se conociesen los nuevos derechos que apareciesen en el nuevo Arancel:

Resultando que la Intervención ge-

neral, en 7 del corriente mes, conformándose con el parecer de la Dirección general de Aduanas, propone denegar la instancia:

Considerando que la Comisión Protectora es el organismo encargado en primer término de informar los expedientes de esta clase, por disponerlo así el artículo 62 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, y que en el presente caso, apreciando las circunstancias que concurren en la industria objeto de este expediente, ha formulado propuesta favorable a la concesión de beneficios, transcrita en el cuarto Resolviendo:

Considerando que, cumpliendo el artículo 52 del Reglamento, han sido oídas la Dirección general de Aduanas y la Intervención general, y que los razonamientos aducidos por la primera son de atender en todo caso, por la exclusiva competencia y gran autoridad que dicho Centro directivo tiene en cuestiones arancelarias,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, la Dirección general de Aduanas y por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la solicitud formulada por D. Jaime Roig Valls, en nombre y como representante legal de la razón social "Juan Roig, Serra e Hijos", domiciliada en Barcelona, para obtener diversos auxilios de la ley de 2 de Marzo de 1917 para la fabricación de gelatinas y colas gelatinas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de autorizar la exportación de arroz, que con tanto apremio se solicita por las representaciones de la producción arrocerá y de la industria y comercio que elaboran y trafican con dicho producto, por resultar comprobada la existencia de un excedente considerable en relación con lo que se precisa para atender a las necesidades del consumo nacional hasta la próxima cosecha, es conveniente establecer por vía de ensayo un régimen de exportación que responda al principio fundamental de que aquélla se realice con toda libertad, prescindiendo de cuanto pueda significar un privilegio a favor de particulares o entidades determinadas y que a la vez redunde en beneficio del abastecimiento interior

asegurándolo mediante la constitución previa de depósitos a precio reducido, que habrán de distribuirse por la Comisaría general de Subsistencias. Para que las ventajas a favor del consumo sean las más eficaces posibles, se introduce una rebaja de cinco pesetas por cada cien kilogramos en el tipo de gravamen que últimamente se venía exigiendo a la exportación de dicho producto, y en cambio se fija en diez pesetas menos que el que anteriormente regía el importe de arroz de los depósitos que habrán de constituir los exportadores. Con esta y con la facultad que se reserva el Gobierno de poner término a la exportación, en cualquier momento que lo considere oportuno, por aconsejarlo así las conveniencias del consumo nacional, quedan atendidos los diferentes intereses a quienes afecta el problema de la exportación de que se trata.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, oído el parecer de la Comisaría general de Subsistencias y de ese Centro directivo, se ha servido disponer que se autorice con carácter general la exportación de arroz blanco o elaborado, mediante cumplimiento de las formalidades siguientes:

1.º La exportación habrá de realizarse precisamente por las Aduanas de: Valencia, Gandía, Cullera, Alicante, Denia, Vinaroz, Tarragona y San Carlos de la Rápita y devengará el gravamen de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, entendiéndose reducido dicho gravamen en la misma cuantía del arbitrio que, sobre la salida por los puertos de su provincia, impongan o hayan impuesto, debidamente autorizadas, las Diputaciones provinciales, sin que esta reducción pueda exceder en ningún caso de cinco pesetas por dicha unidad.

2.º Los exportadores, en el acto de solicitar el embarque, en la Aduana correspondiente, deberán acompañar a la factura de exportación un acta notarial de presencia acreditativa de dejar constituido un depósito de arroz blanco de clase corriente, o en cáscara (en la proporción de 145 kilos de este último por cada 100 de arroz blanco), equivalente al 50 por 100 de la cantidad que comprenda dicha factura, cuyo depósito quedará a la disposición de la Comisaría general de Subsistencias, para atender a las necesidades del abastecimiento interior, al precio de 52 pesetas los 100 kilogramos, sin envase, en el lugar del depósito, haciéndose constar en el acta, con todo detalle, el sitio y locali-

dad en que se hallare almacenado el referido depósito y la residencia y dirección del depositario. Además, en el caso de tratarse de arroz en cáscara, se expresará en dicha acta notarial la obligación que contrae el depositario de entregar el arroz, elaborado, a los quince días, a contar del en que fuere requerido para ello por dicha Comisaría.

3.º Los agricultores y Sindicatos Agrícolas estarán facultados para exportar el arroz elaborado; y a tal efecto, acompañarán al acta notarial de depósito una certificación expedida por la Cámara Agrícola oficial de la provincia, por la cual se justifique que el arroz que trata de exportar procede de su cosecha.

4.º Admitida la factura y acta notarial, la Aduana autorizará el embarque y remitirá dicha acta a ese Centro directivo, que a su vez la enviará a la Comisaría general de Subsistencias, para que ésta pueda hacer uso del depósito, durante el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que hubiere tenido lugar la exportación.

En el caso de que la cantidad de arroz embarcada fuese menor, por cualquier circunstancia fortuita, que la comprendida en la factura, la Aduana lo hará constar así, al remitir el acta de depósito, expresando la cantidad exacta que se hubiere exportado, a fin de que el depósito se considere reducido al 50 por 100 de dicha cantidad.

5.º La Comisaría general de Subsistencias podrá, antes de hacerse cargo de los depósitos constituidos por los exportadores, ordenar las inspecciones que estime convenientes para comprobar si responden en su cantidad y calidad a las condiciones exigidas, procediendo en su caso a aplicar a los contraventores las sanciones que establece la legislación vigente en materia de subsistencias, sin perjuicio de exigir la responsabilidad penal a que haya lugar por quebrantamiento de depósito. Para los gastos que se originen con motivo de estas inspecciones y de la distribución de los depósitos, se establece un arbitrio de exportación de 0,10 pesetas por cada 100 kilogramos peso neto, que liquidarán las Aduanas al realizarse los embarques y que quedará a disposición de la Comisaría general de Subsistencias; y

6.º El Ministerio de Hacienda podrá suspender las exportaciones de arroz a que se refiere esta Real orden, en el momento en que las necesidades del mercado nacional así lo aconsejen. En este caso no se admitirá reclamación alguna que pueda formularse invocando existencia de contra-

tos o compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al proyecto de saneamiento y mejora interior de esa ciudad, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 de Mayo último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo al saneamiento y mejora interior de la ciudad de Pamplona.

Resulta de los antecedentes:

Que el Ayuntamiento de Pamplona solicitó permiso para edificar libremente en la zona limitada por las antiguas murallas, exponiendo que la expresada ciudad, constreñida por estas murallas y por las leyes que regulan las edificaciones en las plazas fuertes, se ha visto imposibilitada de extenderse, a pesar del crecimiento de su vecindario, pues contando con cerca de 30.000 habitantes, solamente ha venido disponiendo de la misma superficie que en el siglo XV, cuando tenía 7.456, resultando la proporción de seis metros cuadrados de terreno por habitante, en vez de los 45 que la higiene prescribe, y una mortalidad anual del 30 por 1.000, hasta que por Real orden del ramo de Guerra, de 1.º de Mayo de 1911, se hizo cesión al Ayuntamiento de los terrenos de fortificación en superficie de 202.400 metros cuadrados, y permiso para edificar libremente en todo el terreno limitado por el nuevo recinto de fortificación.

Por ley de 7 de Enero de 1915 se autorizó al Ayuntamiento para derribar, por su cuenta, las murallas en el frente Sureste, y por Real decreto de 5 de Julio de 1906 se le autorizó para presentar un proyecto en el plazo de un año, con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1895; formado el proyecto por el Arquitecto municipal, y seguida la tramitación reglamentaria mediante el informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, se propuso se oyera el del Ministerio de la Guerra y de Fomento.

El Ministerio de la Guerra, por Real orden de 31 de Enero, y otra de 20 de Octubre de 1919, y el de Fomento, por la de 23 de Junio del mismo año, expresaron las condiciones con las cuales el proyecto podía ser aprobado.

En vista de estas disposiciones, la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio emite informes en 27 de Noviembre y 17 de Diciembre último, enumerando las condiciones en que la reforma debía verificarse.

En 29 del presente año, el Alcalde de Pamplona se dirigió a ese Ministerio, exponiendo que el Ayuntamiento está conforme en realizar cuantas modificaciones se establecen en el informe de la Junta Consultiva de Urbanización de 27 de Noviembre último, aclarado por el de 17 de Diciembre siguiente, excepción hecha de la conclusión contenida en el apartado 2.º, letra a), del primero de dichos dictámenes, y la 6.ª del mismo, y en cuanto a la 3.ª, relativa al emplazamiento de las cocheras de “El Irati”, pide que se autorice al mismo Ayuntamiento para que convenga con la expresada Sociedad respecto a la sustitución del indicado emplazamiento, sometiendo tal convenio a la aprobación del Ministerio de Fomento, y acompaña un plano general del proyecto, los artículos 35 a 68 del pliego de condiciones económicas y los presupuestos de las dos zonas en que se divide la obra; todo ello hecho y modificado en armonía, según dice, con las demás conclusiones de la Junta Consultiva de Urbanización, que acepta el Ayuntamiento, y suscritos dichos documentos por el Arquitecto D. Serafio Esparza, en 31 del mismo Enero. Dos son los escritos por los que se hacen dichas manifestaciones, en el segundo de los cuales—que es también una especie de Memoria explicativa—se consigna que el Ayuntamiento opta, en cuanto al emplazamiento de las cocheras del ferrocarril “El Irati”, por la solución de ponerse de acuerdo con dicha Sociedad para armonizar ambos intereses y con la aprobación del Ministerio de Fomento, habida cuenta de las excelentes relaciones que median entre ambas entidades y del largo tiempo que ha de transcurrir antes de necesitarse disponer de aquel terreno, que está enclavado en la segunda zona del proyecto; y en cuanto al emplazamiento del cuartel de Artillería, que es necesario en su día, previo acuerdo entre el ramo de Guerra y el Ayuntamiento, debiendo aprobarse el proyecto, a reserva de cumplir en la ocasión oportuna la obligación que procediese. Entre otros preceptos de dicho pliego de condiciones económicas figuran: que

para tomar parte en la subasta deberá presentarse un recibo firmado por el Depositario del Ayuntamiento acreditando haber depositado una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto correspondiente a la obra subastada (artículo 36); que el adjudicatario deberá elevar dicha fianza hasta una cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de su proposición, debiendo hacerla efectiva en la Depositaria municipal y plazo de quince días (artículos 37 y 38); que el depósito se hará en metálico o en valores que sean aceptados por el Ayuntamiento, pudiendo éste rechazar aquellos que no considerase suficientemente garantizados (artículo 39); que el contratista deberá empezar las obras dentro del plazo de treinta días, a contar de aquel en que se haya firmado la escritura (artículo 42); que, como, dada la forma en que está concebido el proyecto, habrá de subastarse primeramente la ejecución de la primera zona, y, únicamente, una vez terminada y poblada ésta (después de muchos años), se acometerá la ejecución de la segunda, a aquélla únicamente se refiere dicho pliego de condiciones (artículo 44); que el plazo para la ejecución de las obras de dicha primera zona será de veinte años (artículo 45); que, dependiendo exclusivamente del Ayuntamiento de Pamplona en materia económica de la Diputación total y provincial de Navarra, regirán los preceptos consignados en el presente pliego de condiciones económicas, en tanto en cuanto sean aprobados por dicha superior Autoridad (artículo 58). Importan los presupuestos parciales de la primera y segunda zona, respectivamente, 3.841.938,53 y 3.544.603,53 pesetas, que, sumadas, hacen un presupuesto general de ejecución material por valor de 7.386.542,06 pesetas, al que agregados el 1 por 100 para gastos imprevistos, el 5 por 100 para dirección y administración, y el 9 por 100 para beneficio industrial, amortización, etc., suma un presupuesto total de contrata de 8.494.523,37 pesetas.

Remitidas por la Alcaldía con fecha 5 de Marzo próximo pasado, se han unido al expediente tres certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, y justificativas: la primera, de que dicha Corporación, en sesión de 22 de Enero de 1919, aprobó las proposiciones contenidas en el escrito suscrito por el Alcalde-Presidente, y presentado en el Ministerio de la Guerra con el fin de salvar los inconvenientes que se oponían a que el expediente de la reforma de que se trata fuese despachado favorablemente a la mayor brevedad, en el cual escrito se expresa que por la Corporación municipal no existe inconveniente

alguno en que, una vez determinada la situación del nuevo cuartel de Artillería, se supriman, si necesario fuera, a fin de obtener la superficie indispensable para la construcción del mismo, los trozos de las calles que para ello se juzgue preciso, si bien entiende que pudiera ser ventajoso, tanto para el Ayuntamiento como para el ramo de Guerra, que dicho cuartel se situara fuera de la zona de Ensanche, donde podría disponerse de la superficie que se desea, sin limitación alguna; la segunda, de que en el escrito elevado a ese Ministerio con fecha 29 de Enero último por el Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento, aparece el párrafo que transcribe, relativo a que dicha Corporación opta por el acuerdo con la Sociedad "El Irati", respecto al nuevo emplazamiento de las cocheras de dicho ferrocarril que armonice ambos intereses y con la aprobación del Ministerio de Fomento, y la tercera, de que el Ayuntamiento, en 30 de Enero del presente año, había aprobado en todas sus partes lo hecho por su Presidente, modificando el escrito de que ya tenía conocimiento la Corporación, y que había sido acordado por la Comisión de Ensanche como contestación a la resolución última de la Dirección de ese Ministerio, y la cual modificación consiste en la aceptación por el Municipio de la alineación de la calle de San Ignacio y en la supresión de la manzana de casas detrás del Archivo de Navarra, variaciones que se han introducido en el plano correspondiente, así como de que el mismo Ayuntamiento, en sesión de 6 de Febrero siguiente, aprobó la modificación de dicho plano general del proyecto, relativa a la unión de la pequeña manzana proyectada detrás del teatro Gayarre al Archivo de Navarra y a la alineación de la calle de San Ignacio en la forma que actualmente tiene, y sin que se haya verificado alteración alguna por lo que se refiere al emplazamiento del pretendido cuartel de Artillería ni al cambio del de las cocheras de "El Irati", habiendo aprobado también la Corporación el pliego de condiciones económicas modificado, que igualmente se elevaban a ese Ministerio.

La Dirección general correspondiente de ese Ministerio informó, en 12 de Abril del presente año, exponiendo las siguientes consideraciones: Que siendo libre la celebración de concursos, pudo el Ayuntamiento de Pamplona encomendar el estudio del proyecto al Arquitecto que tuviera por conveniente; que el proyecto ha sido formado dentro del plazo legal; que desde el punto de vista técnico procedió la aprobación del proyecto con las modificaciones propuestas

por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras, y que, en cuanto al pliego de condiciones económicas, procede alguna modificación, y termina su dictamen proponiendo las conclusiones siguientes:

1.ª Declarar que no puede tenerse en cuenta, al aprobar el proyecto de que se trata, la instancia dirigida a ese Ministerio, con fecha 25 de Junio de 1918, por D. Ramón Arteaga, quien, si entiende que el Ayuntamiento de Pamplona le ha irrogado perjuicios, puede entablar las acciones administrativas o judiciales que estime procedentes.

2.ª Aprobar el proyecto de saneamiento y mejora interior de la ciudad de Pamplona, formulado por el Arquitecto municipal y presentado por el Ayuntamiento, con las modificaciones propuestas por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras de ese Ministerio y aceptadas por el mismo Ayuntamiento, o sean las contenidas en el dictamen de dicha Junta de 27 de Noviembre último, excepción hecha de la señalada con la letra a) en el apartado 2.º, y quedando en suspenso, por lo tanto, la observación contenida en el apartado 6.º del mismo informe, y quedando igualmente en suspenso la rectificación señalada con la letra b) en dicho apartado 2.º del citado informe de la Junta Consultiva, y debiendo cumplir el Ayuntamiento las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 31 de Enero del año próximo pasado.

3.ª Que el Ayuntamiento debe ponerse de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, en el plazo más breve posible, para que éste fije el definitivo emplazamiento del nuevo cuartel de Artillería entre los tres que tenía en estudio, señalados con las letras A, B y C en el plano remitido a la Alcaldía con comunicación de 28 de Julio de 1919, quedando autorizado el Ayuntamiento para, en caso de que dicho definitivo emplazamiento fuera en el solar de 71.000 metros señalado con la letra C, suprimir en el plano del proyecto los trozos de calles necesarios para dicho emplazamiento, según lo informado por la Junta Consultiva, y no pudiendo disponer de los terrenos que adquiriera, enclavados en dicha área de 71.000 metros, hasta que el Ministerio de la Guerra haya designado definitivamente el emplazamiento del cuartel de Artillería, en cuya ocasión, si fuese el señalado con la letra C, se interesaría del mismo Ministerio que la fachada del edificio correspondiente a la plaza se sujetase a la alineación que ésta tiene en el proyecto del Ayuntamiento.

4.ª Autorizar al Ayuntamiento para que, también en el plazo más breve po-

sible, se ponga de acuerdo con la Sociedad "El Irati" respecto al emplazamiento de las cocheras o dependencias, estando a lo que sobre este particular resuelva el Ministerio de Fomento, procediendo después de esto, según sea dicha resolución, a efectuar la parte del proyecto a que afectan dichas dependencias, o a rectificar el plano para respetar la existencia de las mismas.

5.º Aprobar las expropiaciones que como necesarias figuran en el proyecto, a excepción de las correspondientes a la Basílica de San Ignacio, y quedando en suspenso la relativa al terreno ocupado por dichas dependencias del ferrocarril de Pamplona a Sangüesa, de la Sociedad "El Irati", hasta que resuelva el Ministerio de Fomento.

6.º Aprobar igualmente las tasaciones hechas por el Jurado para las expropiaciones que se aprueban; y

7.º Devolver al Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas y el presupuesto modificado, a fin de que, rectificadas en la forma precedente, y con la sanción de la Diputación foral y provincial de Navarra, por lo que a ésta incumba, dado el régimen económico especial de los Ayuntamientos de la provincia, los remita de nuevo a ese Ministerio, a fin de que puedan ser aprobados, previo informe de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del mismo.

Este Consejo en pleno, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, aplicable a este proyecto, deduce de su estudio que no sólo no hay inconveniente en su aprobación, sino que es de interés se haga en plazo breve, en forma que, atendiendo a los requerimientos de los representantes de la ciudad de Pamplona, puede llevarse a efecto con la brevedad posible, satisfaciendo así legítimas e imperiosas necesidades sentidas para el desenvolvimiento y mejora de sus condiciones sanitarias.

Encaminadas a tal propósito las conclusiones propuestas en el informe de la Dirección correspondiente de ese Ministerio, separando de lo fundamental reclamaciones del autor de un proyecto que deberán tramitarse en donde sea procedente, procurando la armonía con el ramo de Guerra y de Fomento, rectificando los pliegos de condiciones, procede aprobar el proyecto, expropiaciones y tasaciones verificadas en la forma que se propone, declarando la conveniencia de que no sufra más dilaciones este expediente, que viene tramitándose desde hace tantos años.

En virtud de lo expuesto, este Consejo en pleno es de opinión:

1.º Que procede resolver este expe-

diente con arreglo a las siete conclusiones del informe de la Dirección general de ese Ministerio que quedan transcritas; y

2.º Que se interese la urgencia en la tramitación de los acuerdos con los Ministerios de la Guerra y Fomento, así como en las modificaciones que se proponen para facilitar el que cuanto antes puedan llevarse a cabo las obras de ensanche y saneamiento de la ciudad de Pamplona."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de ese capital, y notificación en forma a D. Ramón Arteaga por lo que a la reclamación contenida en su instancia se refiere, y devolviendo el pliego de condiciones económicas y el presupuesto modificado, para que por la Corporación municipal se cumpla con la mayor urgencia lo prevenido en la conclusión 7.º de esta resolución, a cuyo fin se acompaña copia del fundamento de dicha conclusión, contenido en la nota de la Dirección general de Administración, fecha 13 de Abril próximo pasado, debiendo la Alcaldía remitir a este Ministerio, en el plazo de un mes, el ejemplar duplicado del proyecto, a los efectos del artículo 41 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1920.

BERGAMIN

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existen en la actualidad varias vacantes de Oficiales en la última clase del Cuerpo facultativo de Estadística, cubiertas interinamente por individuos a los que no se les ha exigido ninguna condición para desempeñarlas; y habiendo en el Cuerpo auxiliar de Estadística, que con aquél tiene relación de homogénea dependencia, gran número de aspirantes en expectación de ingreso y destino, aprobados en las últimas oposiciones verificadas recientemente, que han acreditado poseer conocimientos especiales de los servicios que tiene a su cargo esa Dirección general.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que cesen con fecha 30 del actual; todos los individuos que desempeñan el cargo de Oficial interino de Estadística.

2.º Nombrar en su lugar y por orden de puntuación a los aprobados sin plaza en expectación de ingreso en aquel Cuerpo auxiliar, los cuales deberán prestar servicio en las Secciones provinciales de Estadística en que hace falta urgentemente destinar personal con el fin de que no se retrasen los trabajos preparatorios del próximo Censo de población; y

3.º Que en lo sucesivo sean cubiertas las vacantes que existan en dicho Cuerpo facultativo con personal de la misma procedencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer se autorice el cambio de denominación de la entidad de seguros "Banco de Cataluña". Fontina: Barcelona, por el de "Banco de Seguros de Cataluña", con domicilio en la Ronda de la Universidad, 31, 1.º, Barcelona.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 19 del corriente de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados solicitando la aprobación de la propuesta de convocatoria para pensionar a 45 obreros en el extranjero.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta y ordenar a V. I. que proceda al anuncio en la GACETA DE MADRID de la convocatoria correspondiente, en las condiciones indicadas por la Junta de Patronato.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1920.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla, se halla vacante, por defunción de don José González Standé, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 2.º de artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma provida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Subsecretario, P. A., José Díaz Corrovés.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Junio último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua interior al 4 por 100.....	72.143
Carpetas de ídem íd. al 4 por 100 (1919).....	72.020
Deuda perpetua exterior al 4 por 100.....	83.917
Ídem amortizable al 4 por 100.....	85.153
Ídem íd. al 5 por 100.....	93.822
Ídem íd. al 5 por 100 (1917)....	93.491
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	96.612
Ídem del ídem íd. al 5 por 100.....	103.919

Madrid, 2 de Julio de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales Ordenes fecha de ayer han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. José Gomis y Macarulla, a Oficina Tercero de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

D. Fernando Gallego y Otero, a Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto general y técnico de Santander, con el de 2.500 y 500 de gratificación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 29 de Junio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACION

Habiéndose observado que en la Real orden de 17 de Junio actual, inserta en la GACETA del 19 siguiente, relativa a la confirmación en sus cargos de las Porteras de las Escuelas Normales de Maestras, se omite el sueldo asignado a las mismas en la vigente ley de Presupuestos, se hace presente, a los efectos que procedan, que el expresado sueldo es el de 1.500 pesetas.

Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que los Tribunales de oposiciones a las Auxiliares vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid fué nombrado por Real orden de 26 de Mayo de 1920.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los señores siguientes:

Para el primer grupo: D. Luis Vegas y Pérez, D. Francisco Ordeig y Ortenbach, D. Rafael Aznar y Sanjurjo.

Para el cuarto grupo: D. Francisco Javier Ferrero y Lloria, don Gustavo Fernández Balbuena y don Rafael Aznar y Sanjurjo; los cuales quedan admitidos a la oposición; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 19 de Junio de 1920.—El Director general, Javier García de Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Existiendo vacantes dos plazas de Auxiliares facultativos del Cuerpo de Minas con la categoría de Oficiales de Administración de primera clase, por pase a la situación de Supernumerario de D. Jesús Díez del Corral y por in-

greso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas de D. Antonio Basalga y Recarte.

Esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo, adjudicándose la plaza al más antiguo de los solicitantes, según dispone el Real decreto de 3 de Noviembre de 1912.

Las instancias se presentarán en el Ministerio de Fomento durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Director general, M. Jiménez.

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El artículo 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1916, en sus incisos 1.º y 4.º, autoriza al Gobierno para acordar, respectivamente, tanto el cambio de destino de toda mercancía facturada o acarreada, de las comprendidas en ella, como la interrupción del transporte de las que estuviesen en ruta; y comoquiera que al amparo de estas prescripciones se han venido acordando repetidas incautaciones de vagones de harina, que las Compañías de ferrocarriles han ido entregando a la Autoridad que procedió a la incautación, ello ha derivado en que, ante las Empresas de ferrocarriles se hayan presentado por los respectivos remitentes o consignatarios, reclamaciones administrativas a cuya responsabilidad son extrañas en dicho orden, toda vez que obraron en cumplimiento de órdenes superiores, derivadas de las facultades establecidas por el citado precepto legislativo.

A fin, pues, de evitar a las Empresas en este respecto toda responsabilidad y tramitación enojosas, y a los interesados en estos casos de incautación, toda demora en la reintegración de las sumas que puedan pertenecerles, esta Comisaria general se ha servido disponer:

1.º En los casos en que la Administración, como consecuencia de las facultades concedidas por los incisos 1.º y 4.º de la ley de 23 de Noviembre de 1916, acordare la incautación de mercancías que se encontraren en los casos en ambos especificados, quedarán las Compañías de ferrocarriles exentas de toda responsabilidad ante los remitentes o consignatarios, por falta de entrega de la mercancía, siendo bastante a tales fines para ante los interesados, la exhibición de la oportuna acta de incautación de que se las hará entrega por la Autoridad incautante al hacerse cargo de la partida; y

2.º Los remitentes o consignatarios dueños de aquellas mercancías que hubieren sido objeto de incautación, deberán dirigir sus oportunas reclamaciones, en lugar de a las Empresas ferroviarias, a esta Comisaria general, a fin de que por este Departamento puedan ser reintegrados en las cantidades que, en cada caso, legítimamente pudieran corresponderles.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Divisiones y Compañías de ferrocarriles y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. mu-

ochos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.
 Comisario general, José María Méndez de Vigo.
 Señor Delegado Regio de Transportes por Ferrocarril.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

PREVISIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, de acuerdo con lo que determinan los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910, 4 de Abril de 1913 y 28 de Junio de 1919, y la Real orden de 25 de Junio último, se anuncia la convocatoria de 45 obreros pensionados en el extranjero con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Por el presente anuncio convocatoria, se autoriza a la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, para pensionar 45 obreros españoles con preferencia de los oficios que se enumeran a continuación:

Grupo 1.ª—Artes del libro.

Impresor	1
Encuadernador	1
Procedimientos fotomecánicos.....	2
Un dibujante.....	1
Total.....	5

Grupo 2.ª—Minero-metalúrgicos.

Aceros (fabricación) (Capataz o Peritos)	1
Químicos metalúrgicos (Capataces o Peritos).....	2
Mineros sondeadores.....	2
Total.....	5

Grupo 3.ª—Artes industriales.

Dibujante de muebles.....	1
Forjador de arte.....	1
Ceramista	2
Industria artística.....	1
Total.....	5

Grupo 4.ª—Textiles.

Dibujantes	1
Aprestos	2
tintes	2
Hilaturas	2
Total.....	7

Grupo 5.ª—Construcciones mecánicas.

Fundidores de acero (Capataces o Peritos)	2
Mecánicos fresadores.....	3
Fundidores de metales y aleaciones especiales.....	2
Mecánica de precisión.....	2

Mecánicos herramentistas.....	3
Electricistas	2
Total.....	14

Grupo 6.ª—Industrias rurales y varias.

Aceiteros	2
Vinateros	2
Industrias derivadas de la leche.....	2
Curtidos	2
Jardinería	1
Total.....	9

Total general..... 45

La enumeración de oficios arriba expuesta no excluye la posibilidad de que si algún obrero, cuyo oficio no está incluido en ella, presentara méritos especiales o expusiera razones atendibles, la Junta examinará con interés la correspondiente petición y propondrá, si así lo estimara, la concesión de pensión a obreros de distintos oficios a los que figuran en aquella lista.

2.ª Los obreros que aspiren a alguna de las pensiones mencionadas lo solicitarán por sí mismo o serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras agrícolas, Centros de educación obrera, Sociedades patronales o entidades análogas, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, Pontejeos, 2, apartado de Correos 1.014, en el plazo improrrogable de cuarenta días, incluyendo los festivos, contando desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. La solicitud y demás documentos pueden ser entregados en la Secretaría de la Junta, Pontejeos, 2, o enviados por correo a nombre del Presidente de la misma.

3.ª a) A la expresada solicitud deberán acompañar la partida de nacimiento del Registro civil, acreditando haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y dos; b) certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física; c) acreditar buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras o entidades que les presenten; d) haber recibido la instrucción primaria, que se probará con el certificado de la Escuela a la que se haya asistido. En el caso de que el solicitante posea certificados de haber seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios, Industriales o Centros de educación de análogo carácter y todos aquellos documentos acreditativos de cualquier mérito especial, puede presentarlos en unión de los anteriores documentos; e) deberán necesariamente incluirse el contrato de trabajo que el obrero estipula con sus patronos acerca de las condiciones en que ha de ser admitido nuevamente al trabajo a su regreso o, en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo.

4.ª La Junta se reserva el derecho de someter al peticionario de pensión a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, así como investigar acerca de la certeza de las demás condiciones exigidas.

5.ª El tiempo normal de duración de las pensiones en el extranjero es de treinta meses, incluidos los tres meses de curso preparatorio; pero el nombramiento de los pensionados se hará por un año y se prorrogará individualmente cuando, a juicio de la Junta, así se considere conveniente.

Durante la pensión percibirán un jornal diario comprendido entre 8 y 12 pesetas, según la nación a que el pensionado vaya destinado y la índole de su trabajo, así como todos los que para su mejor perfeccionamiento realicen autorizados por la Junta, y los gastos de matriculas en las Escuelas profesionales a aquellos a quienes se autorice para ingresar en ellas. La Junta facilitará asimismo en el extranjero la colocación en fábricas, Escuelas profesionales, talleres, laboratorios, granjas, en relación con la preparación y disposición de cada uno, y estarán sujetos a una inspección regular y técnica.

Los obreros que resulten elegidos por ser propuestos por la Junta serán llamados por secciones de los diversos oficios para seguir un curso preparatorio de tres meses, en el que recibirán lecciones de idiomas, elementos de tecnología de los oficios, y harán visitas a talleres, fábricas, granjas, etc. Durante este periodo podrán ser eliminados aquellos pensionados que no tengan las condiciones de idoneidad debidas.

6.ª Independientemente de las plazas a que se hace referencia en la presente convocatoria, la Junta podrá hacerse cargo de orientar y dirigir, considerándolos como pensionados, pero sin emolumentos de ninguna clase, a los obreros que deseen ir a perfeccionarse por su cuenta al extranjero, o bien vayan subvencionados por alguna entidad privada, y siempre que se sometan al mismo plan y régimen de los demás, así como a la selección previa, y sin que ello ocasione perjuicio de ninguna clase a los que son pensionados por el Estado. Esta consideración de pensionados no supone ningún derecho adquirido por parte del beneficiado, sino que tan sólo pone a su disposición un medio de facilitar la labor de algunos obreros dignos de todo apoyo y que por la limitación de medios pecuniarios de la Junta no puedan ser incluidos entre los que viajan por su cuenta; y

7.ª Los que se crean con derecho a ser pensionados podrán solicitar de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros en el extranjero, Pontejeos, 2, los datos o noticias que desean saber acerca de las pensiones.

Madrid, 2 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Conde de Albea.